

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### **CVE-2022-10104** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal 7-T Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

El citado Acuerdo provisional fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria extraordinario número 42 del día 28 de octubre de 2022, presentándose alegaciones durante el plazo de exposición al público, que finalizó el día 14 de diciembre de 2022.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Carrancio Gil, como Presidente de la Federación de asociaciones de Vecinos Ciudad de Santander, al estar debidamente justificados en el informe económico-financiero, los ingresos y gastos por la prestación del servicio de alcantarillado, siendo de obligado cumplimiento la actualización de las tarifas al IPC interanual de julio 2021-julio 2022, en aplicación de la cláusula 21 del PCAP, que forma parte del contrato; en conformidad con el informe emitido por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 5 que queda como sigue:

### Artículo 5.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

#### EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

##### a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral	6,55€
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0832 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,1068 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4750 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6827 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,7420 €

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral	0,33 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0042 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0053 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0238 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0341 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0371 €

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral	3,28 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0416 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0534 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2375 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3414 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3710 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM	3,28 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0416 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0534 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,2375 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3414 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3710 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM	0,33 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0042 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0053 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0238 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0341 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0371 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral	0,33 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0042 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0053 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0238 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0341 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0371 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral	9,14 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 12 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0832 €
De 13 a 24 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3027 €
De 25 a 60 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,6529 €
De 61 a 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,7122 €
Más de 150 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,7599 €

c) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral	0,00 €
Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0625 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0801 €
De 31 a 45 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3561 €
De 46 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,5122 €
Más de 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,5569 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 108,97 euros.

CUADRO NÚMERO 1

ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto) (en Euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	37,05	42,79	48,82	61,67	69,08	84,37
Solera de arena	1,36	1,54	1,74	1,94	2,29	2,68
Relleno y apisonado calzada	25,89	29,95	34,18	38,60	48,14	58,51
Colocación de tubería	6,83	10,36	14,90	18,48	27,21	33,86
Reposición pavimento	21,04	22,77	24,50	26,22	29,65	33,11
Tubería de hormigón	18,44	25,22	31,46	40,42	64,08	89,70
Pozo registro	50,67	50,67	50,67	50,67	50,67	50,67
Total zona urbana	161,36	183,32	206,28	238,00	291,20	353,00
Total zona sin urbanizar	140,29	160,56	181,78	211,78	261,51	319,85

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas, así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	43,92	76,85	98,82	120,78
OFICIAL 1º	37,42	65,48	84,19	102,91
OFICIAL 2º	35,78	62,61	80,50	98,38
PEON ESPECIALISTA	31,78	55,62	71,51	87,40"

Dos: Se modifica el artículo 6, que queda como sigue:

Artículo 6.- Requisitos para la aplicación de tarifas reducidas

1 Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.1) "Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de alcantarillado. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener el recibo domiciliado a su nombre.
- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

2. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.2) "Por la condición de familia numerosa o monoparental" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de alcantarillado. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener domiciliado el recibo a su nombre.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa, con la aportación del título de Familia Numerosa o Familia Monoparental expedido por el órgano competente, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente el servicio gestor podrá obtener esta información.
- Las tarifas reducidas se aplicarán exclusivamente a la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros, que serán los que figuren en el título de familia numerosa o monoparental expedido por la Comunidad Autónoma.
-

- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe decayendo este derecho automáticamente cuando no se mantengan las circunstancias de su concesión.

La aplicación de estas tarifas quedará sin efecto a partir del trimestre siguiente a la fecha de validez que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente.

No obstante, las tarifas reducidas en el 95%, aprobadas en función de la renta, solo serán de aplicación durante un periodo máximo de cuatro trimestres. El transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, del 50%.

Para justificar la aplicación de esta tarifa se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de Pensiones de la Seguridad Social y/o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

3. Para la aplicación de las tarifas reducidas reguladas en el artículo 5 a.3) "cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El solicitante deberá estar empadronado en la vivienda en la que se presta el servicio de alcantarillado. Además, si es el propietario del inmueble deberá ser el titular del contrato o, en cualquier otro caso, tener domiciliado el recibo a su nombre.
- Todos los convivientes en el domicilio deberán estar en situación de desempleo.
- Estas tarifas no serán aplicables en inmuebles donde se ejerzan actividades empresariales o profesionales.
- El solicitante deberá identificar el número de contrato asignado por la empresa concesionaria del servicio.
- Estas tarifas deberán solicitarse expresamente, debido a su carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe.

Las tarifas reducidas aprobadas tendrán una vigencia de 1 año (4 trimestres), siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurran en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente el derecho del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para justificar la aplicación de estas tarifas se aportará la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los convivientes en la fecha de devengo de la tasa.

- Certificado de empadronamiento de los convivientes en el domicilio, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

4. La solicitud de estas tarifas reducidas incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las tarifas reducidas previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión, debiendo encontrarse al corriente en el pago de deudas con el Ayuntamiento de Santander en el momento de su solicitud. En el caso de ser reconocida, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

La renovación de la aplicación de las tarifas reducidas deberá solicitarse, aportando la documentación requerida, antes de la finalización de cada periodo de vigencia aprobado, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión establecidos en el presente artículo.

Cuando el título de familia numerosa o familia monoparental pierda su vigencia por caducidad del mismo, siempre que se tenga derecho a su renovación, se podrá aportar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, documento que acredite su solicitud de renovación ante la Comunidad Autónoma, quedando condicionada la aprobación y aplicación de estas reducciones a la presentación del título oficial.

Las tarifas previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.”

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2023 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 22 de diciembre de 2022.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,  
Victoriano González Huergo.